CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda dentro de la cual la parte demandante presentó subsanación. Sírvase proveer. Cali, 9 de febrero de 2023
La secretaria,

Linda Xiomara Barón Rojas

Auto No. 138
RAD.004-2023-00022-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado la subsanación allegada por la parte demandante estima el Despacho que fueron corregidas las falencias anotadas, razón por la cual la demanda se encuentra conforme a las exigencias del artículo 82 en concordancia con el artículo 368 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Admitir la presente demanda **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA**, formulada por la señora ALBA LUCIA GARCIA GARCIA, obrando en nombre propio, y en representación del señor EDUARDO BORRERO RENGIFO; en contra de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. – ACCIÓN FIDUCIARIA; y PROYECTOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S. - PROINCO DE COLOMBIA S.A.S. A la misma désele el trámite previsto en el Capítulo I del título I del Libro Tercero del C. General del Proceso en concordancia con los lineamientos que para el efecto consagra el art. 368 ibidem.

2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.).

3.- Notifíquese este auto a la parte pasiva personalmente conforme lo dispuesto en a los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE
El Juez

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 022 DE HOY 10 FEB 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria